



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2021-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 29 de enero de 2021

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N°1153838-2020-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2020.11.05, sobre uso de un área de barrizal para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2020-ANA-ALA-IQUITOS/RVQ-TCE, de fecha 28.12.2020, que obra en autos opina en sentido desfavorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que el expediente fue observado desde el inicio de trámite;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua; en consecuencia, corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,



En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declara observado el Expediente CUT N°1153838-2020, del petionario señora **Julio Silvano Ahuanari**, morador del distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento Loreto.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR el expediente administrativo por haber excedido el plazo de treinta (30) días hábiles, establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora **Julio Silvano Ahuanari**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese




Ing. Jose Diaz Vasquez
Administrador
Administración Local de Agua Iquitos
Autoridad Nacional del Agua